



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA, DENOMINADA

ECUAFUTURO S.A.

CUANTIA: S/. 5.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy ~~veintisiete~~ de mayo de mil ~~novecientos~~ y ~~siete~~ ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, ~~Notario~~ CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores, ~~Gaspar~~ INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil ~~casado~~ de profesion Ejecutiva; y, CARLOS FLORES ~~Chavez~~, quien declara ser de estado civil ~~casado~~ de profesio'n ~~abogado~~. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ~~habituados~~ ~~en~~ esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUAFUTURO S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a mi cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos al tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES- Celebran el contrato de constitucion de sociedad

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil*

anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Srta. GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y Señor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado, todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, con capacidad juridica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anonima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania.

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se registra por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ECUAFUTURO S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denominara ECUAFUTURO S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del Pais o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La com



0003

P&1 1

pania tendra como objeto social dedicada a la administracion, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compania tambien se dedicara a la constitucion de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construccion. En otro orden de las actividades economicas, la compania tambien podra dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricacion, importacion, y comercializacion de materiales para la construccion, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; b) importacion, exportacion, representacion, distribucion y comercializacion de vehiculos automotrices; de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de articulos de ferreteria industrial; de electrodomesticos; de partes y circuitos electronicos; de productos de consumo masivo; de instrumental y equipos medicos; y, de insumos agricolas e industriales; c) Cultivo, extraccion, embalaje y comercializacion de productos bioacuaticos de origen maritimo, fluvial, lacustre o bien de granjas (camaroneras o estanques piscicolas, en tal virtud la compania podra montar laboratorios de larvas, como tambien podra vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compania podra procesar industrialmente los productos bioacuaticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el

Dr. Alberto B. Badilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

mercado exterior; d) Fabricacion, importacion, representacion, distribuci"n y comercializacion de articulos de oficina, tales como maquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefonicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agricolas, los mismos que podran ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selecci"n y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediacion e inversiones en todas las actividades economicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entendera por lo tanto, que la compania realizara actos y/o contratos de intermediacion financiera. Finalmente, la compania dentro de sus medios, podra realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relaci"n con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL. --El capital social de la compania es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones seran firmados por el Presidente y por el Gerente de la compania, y cada Titulo puede comprender una o varias



acciones. En lo que se refiere a propiedad, conversion, perdida o anulacion de

Titulos de acciones, regiran las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO

CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de ~~cinco~~ años, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton

Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, ~~los administradores;~~

son ~~el~~ el Presidente, el Gerente y ~~el~~ el Subgerente ~~administrativo.~~

ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las

Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida

por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha

de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales

extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuanto de Guayaquil*

Generales seran presididas por el presidente de la
 compania y a falta de este por la persona que elijan
 los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y
 en su falta la persona que fuere designada en cada
 caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO
 OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE
 ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas,
 para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el
 Gerente de la compania, o por el Presidente. Las
 extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios
 en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud
 de los accionistas que representen, por lo menos el
 veinticinco por ciento del capital social, a fin de
 tratar sobre los asuntos especificados en su
 pedimento que de no ser atendido dentro de quince
 dias contados desde la presentacion de la solicitud
 escrita, dara derecho al o los accionistas
 peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
 Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de
 urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.
 Las convocatorias a Junta General se las hara por
 medio de uno de los periodicos de mayor circulacion
 en el domicilio principal de la compania, con ocho
 dias de anticipacion por lo menos al fijado para la
 reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la
 reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los
 mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la
 convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la



Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes ser n especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensio n, remosio n y enjuiciamiento de administradores revocaci"n de nombramientos de Comisarios. - ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda

[Handwritten Signature]
 Dr. Alberto Badilla Bodere
 Notario Cuarto de Quayasqui

instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos



relativos a los negocios sociales, corresponde +
 privativamente a la Junta General de accionistas el
 conocimiento y resolucio n de los siguientes puntos:
 a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente
 administrativo de la compania, asi como a su Comisario
 principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las
 cuentas, balances y los informes que presentaren el
 Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las
 resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que
 se susciten en relacion con las disposiciones
 estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para
 aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los
 estatutos; d) Resolver acerca de la
 fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la
 compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en
 numero impar; e) Todos los demas asuntos que le
 estuvieren sometidos por disposici"n estatutaria o
 legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS
 JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de
 Junta General de accionistas se redactara un Acta en
 idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas
 moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y
 debidamente foliadas. Estaran suscritas por el
 Presidente y el Gerente de la compania. En caso de
 Junta Universal, esta sera firmada por todos los
 asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO
 CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
 administracion y representacion legal,

*Dr. Alberto Bobadilla Bobere
 Notario Cuarto de Guayaquil*

~~judicial y extrajudicial de la~~ compañía, estará a cargo del ~~Presidente y del Gerente~~ quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el

Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de ~~cinco años~~ pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

~~Presidente~~ Primero- ~~Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y~~

~~extrajudicial.~~ Segundo- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la

compañía; Cuarto- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto-Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ~~GERENTE~~ Primero.-

~~Representar a la compañía sin limitación alguna en el~~

Elaborar cada año un informe relativo a la situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La Junta General de accionistas elegira cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta

Dr. Alberto Rodas
 Cuervo de Guayrequis
 Bobadilla Rodas



0007

General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las



Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, ~~Mayo 26 de 1994~~

No. 164



Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ECUAFUTURO S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
CARLOS FLORES COELLO

S/. ~~1.250.000,=~~

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 9212 (R.O. No.84-10-XII-92)

*Dr. Alberto Bobadilla Bogere
Notario Cuarto de Guayaquil*

1.250.000



11

personas que deberan actuar como liquidadores, en numero impar, senalandose las facultades que se otorgue para el cumplimiento de sus funciones.-

CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL- Los

contratantes, esto es, los accionistas de la compania ECUAFUTURO S.A., declaran que las y en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: La senorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalen te a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el senor CARLOS FLORES COELLO, ha suscri... equivalente a mil ochocientos mil sucres.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL- Los accionistas funda

dores de la compania ECUAFUTURO S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuacion se indica: La senorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el senor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La diferencia de capital suscrito y no pagado, sera pagado en la casa de la compania dentro de un plazo no

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuatro de Guayaquil*

mayor de [redacted] a contarse desde la fecha de inscrip-
 cion de la escritura constitutiva de la compania en el
 registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted,
 señor Notario, este instrumento, con las formalidades
 de Ley, agregando los documentos habilitantes que
 sean necesarios para su plena validez, y deje cons-
 tancia de que los intervinientes autorizamos al Aboga-
 do Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice to-
 das las gestiones que sean necesarias hasta su cabal
 perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABO-
 GADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. -REG. NUMERO VEIN-
 TITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE
 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el
 certificado de integracion de capital. Leida que fue
 esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en
 alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y rati-
 fican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad
 de acto. Doy fe

Dr. *Gardenia Intriago*

GARDENIA INTRIAGO ALAVA
 C.I. 130511006-4/
 C.V. 194-264

Carlos Flores Coello
 CARLOS FLORES COELLO
 C.I. 0908879893
 C.V. 394-276

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
 NOTARIO CUARTO

Es Fiel.-

copia de su original, en fe de ello confiero esta **C U A R T A**
COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la
 Compañía Anónima, Denominada **Equafuturo S.A.**, que sello, rúbrico
 y firmo en Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil/
 novecientos noventa y siete.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

SABER : El Doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del
 Cuarto Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se
 encuentra investido en fe, de que ha tomado nota el contenido de la
 copia de **El** de **27** de **Mayo** de **1997**, de la Escritura en la Escritura N.
97-2-1-1-111111, otorgada por el Intendente Justicial de la Ciudad
 de Guayaquil, de la Registraduría de Guayaquil en que se
 describe la Constitución de la Compañía Anónima denominada **EQUAFUTURO**
S.A., comparece al contenido de la escritura pública que antecede.
 Guayaquil, Julio 20 de 1997



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0002003, dictada el 27 de Junio de 1.997, por el Intendente Judicial de la Oficina de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la cual que contiene la CONSTITUCION de ECUAFUTURO S. A., de folios 40.976 a 40.991, número 11.613 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 10.300 del Repertorio.-Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda expedido un copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 578 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda expedido el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

